

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
SOLICITANTES	CLEMENTE ANTONIO MORALES ALCARAZ Y LUZ ENET DE JESUS TABORDA GUARUMO
RADICADO	05001-31-10-008-2020-00413-00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	Interlocutorio
DECISIÓN	Admite demanda

Reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82, el decreto 806 de 2020 en el artículo 5 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso,

RESUELVE

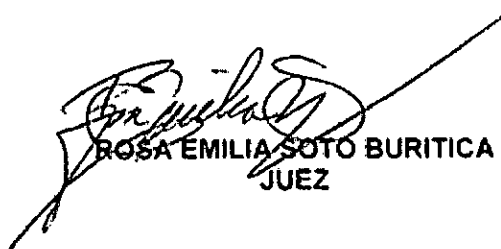
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores **CLEMENTE ANTONIO MORALES ALCARAZ Y LUZ ENET DE JESUS TABORDA GUARUMO**

SEGUNDO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda. Ejecutoriado este auto pase el expediente al despacho para tomar la decisión final.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a el abogado **WILLIAM ADAN CASTAÑEDA RINCON** con T.P N 319.275 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--